Expediente No. 2011-510

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
11 DE OCTUBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **LUIS CARLOS LAMBY MEJIA y OTROS** contra **SERVICIOS LTDA y OTROS** informándole que la parte actora aportó constancias de notificación. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) **Del trámite de notificación.**

Observa el Despacho que el 27 de abril de 2021[1], el apoderado judicial de la parte demandante, aportó escrito en el cual indica que procedió con la notificación de la listisconsorte Articueros S.A. en liquidación; no obstante, dentro de la solicitud aportó el certificado de cancelación de persona jurídica, en la cual se evidencia que por escritura pública No. 6.155[2], se inscribió por la Cámara de Comercio la disolución de la sociedad antes mencionada.

Así mismo, se evidencia que fue nombrado un liquidador y un suplente en el año 2010, y que la matricula mercantil fue cancelada en el año 2015.

Así las cosas, previó a decidir de fondo sobre el trámite de notificación indicado por la parte ejecutante y con la finalidad de un mejor proveer, se requerirá a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con destino al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad Articueros S.A identificada con NIT. 802.006.259-7, y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida.

ii) **De la posesión del curador ad litem.**

[1] Documento 10. (Expediente digitalizado)
[2] Documento 10. Pág. 06 (Expediente digitalizado)

Siguiendo con la información del expediente, se observa que el Dr. Tulio Retamozo Orozco, el 27 de abril de 2021[3], comunicó al Juzgado la aceptación del cargo de curador ad litem designado previamente.

En consecuencia, se tendrá al referido profesional del derecho para todos los efectos, como curador ad litem de las ltisconsortes demandadas VIPLAST S.A. EN LIQUIDACIÓN, SOLES DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS LTDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con dirección al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad Articueros S.A identificada con NIT. 802.006.259-7, y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al Dr. Tulio Retamozo Orozco, para todos los efectos, como curador ad litem de las ltisconsortes demandadas VIPLAST S.A. EN LIQUIDACIÓN, SOLES DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS LTDA, por secretaría remítase link contentivo del expediente digital al referido profesional del derecho para sus fines pertinentes; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **CUMPLIDO** lo indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 35

CBB

[3] Documento 09. (Expediente digitalizado)